

creto y será necesario que el número de bolas blancas exceda al de negras para que al opositor se le considere aprobado.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco por cada tema del primero y segundo ejercicio y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes, cuyos puntos se hayan computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo serán de «apto» o «no apto». El opositor que dejare de contestar en todo o en parte a un tema dentro del plazo reglamentario en los dos primeros ejercicios no podrá ser calificado.

Undécima.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos, y el opositor que, no habiendo comparecido en el primero, tampoco lo hiciere al ser llamado en el segundo, sea cual fuere la causa que alegare, quedará decaído en su derecho a tomar parte en la oposición.

Duodécima.—Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial, la lista de los que han merecido plaza por orden de puntuación, que será la resultante de la suma de los tres primeros ejercicios, siempre que en el de idiomas se hubiera obtenido la declaración de aptitud. Asimismo señalará el plazo en el que los aprobados podrán optar por la Carrera Judicial o Fiscal, teniendo preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Trascurrido el plazo señalado, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia propuesta de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Decimotercera.—Los opositores incluidos en la propuesta presentarán en la Sección primera de la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimocuarta.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Modificaciones introducidas en el programa de los dos primeros ejercicios de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

PRIMER EJERCICIO

Derecho civil

Tema 3. El Derecho común y el Derecho foral de España. Ambito de aplicación de los Derechos forales.—Compilaciones del Derecho civil especial de Vizcaya y Alava, Cataluña, Baleares, Galicia y Aragón: estructura y contenido.

Tema 105. Extinción de la patria potestad.—La emancipación y sus clases.—La adopción: naturaleza jurídica.—Clases de adopción: plena y menos plena.—Disposiciones generales sobre sus requisitos y efectos.—Preceptos especiales de la adopción plena y de la menos plena.—Extinción.—Acogimiento familiar.—La patria potestad en la compilación de Aragón.

Tema 109. El Consejo de familia: concepto; desarrollo histórico.—Composición, constitución, atribuciones y funcionamiento. Crítica.—La intervención judicial en el régimen y funcionamiento de los Organismos tutelares.—La denominada tutela de hecho.—Las relaciones parentales y tutelares en la compilación de Aragón.

Tema 116. Testamentos especiales en el Derecho foral.—Aragón: testamento ante Capellán y testamento mancomunado; fiducia sucesoria.—Cataluña: testamento sacramental y de confianza; codicilos y Memorias testamentarias.—Navarra: testamento de hermandad y de confianza; codicilos y Memorias testamentarias.—Vizcaya: testamento «ilburuco» y por Comisario.

Derecho penal

Tema 47. La responsabilidad civil dimanante del delito (conclusión).—Extensión de la responsabilidad civil dimanante del delito, según el Código español.—La restitución; cómo se efectúa

en hipótesis excepcionales por razón de la aplicación de normas de Derecho civil y mercantil.—El daño y el perjuicio; el problema de la reparación del daño moral.—Transmisión y extinción de la responsabilidad civil.—Consideración especial de la responsabilidad civil por delito cometido con ocasión del uso y circulación de vehículos de motor.—Imputación del pago de costas. Orden de prelación para el pago de responsabilidades pecuniarias en los supuestos de insuficiencia de bienes del penado.—Soluciones propuestas en la doctrina para indemnizar a las víctimas del delito en caso de insolvencia del autor.

Tema 50. Delitos contra la seguridad interior del Estado; caracteres que son comunes a este grupo de delitos. Razonado examen de los delitos contra el Jefe del Estado, altos Organos de la nación, forma de gobierno y Leyes Fundamentales.

Tema 67. Consideraciones sobre la sistemática de los delitos comprendidos en el título quinto del libro segundo.—De la infracción de Leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos de riesgo general. Exposición de las figuras definidas en el Código penal, con especial consideración de los delitos contra la seguridad del tráfico.—Delitos contra la salud pública.—El dolo eventual en esta clase de delitos.

Tema 86. Hurto: sus características.—Sus figuras legales.—Delitos de robo y hurto de uso de vehículos de motor.—Hurto de cosa común.—Hurtos cualificados.—El delito de receptación y el encubrimiento con ánimo de lucro.

Legislación penal especial

Tema 93. Suprimido.

Tema 94. La Ley de Orden Público; su estructura, modificaciones introducidas por la Ley de 2 de diciembre de 1963. Consideración especial de los distintos actos que afectan al orden público.—Delitos monetarios.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho procesal

Tema 100. Procesos penales especiales. El procedimiento de urgencia para determinados delitos.—Examen razonado de las disposiciones legales que los regulan.—Diferencias entre este procedimiento y el ordinario en las fases de instrucción, intermedia y la de juicio oral.—Consideración especial de las innovaciones introducidas por la Ley 3/1967, de 8 de abril.

Organización de Tribunales

Tema 25. Jueces municipales, comarcales y de paz.—Sucinta noticia de su Estatuto orgánico y disposiciones en que se contiene y breve referencia de sus condiciones de capacidad, régimen de ingreso, deberes y derechos, responsabilidad.

Tema 28. Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.—Rasgos esenciales de la organización de estos Cuerpos. Principales funciones encomendadas a dichos funcionarios.

Tema 29. Médicos forenses.—Notas esenciales del régimen vigente acerca de ellos. Consideración especial de las Clínicas forenses y de los Institutos Anatómico-forenses.—Instituto Nacional de Toxicología.—Arquitectos forenses.—De los subalternos. Organización jurídico-administrativa vigente.

Derecho político y administrativo

Tema 6. El nuevo Estado español.—Sus orígenes.—Su desenvolvimiento.—Sus principios rectores fundamentales.—Su estructura.—Sus fines.—Ley Orgánica del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes de Ingenieros Auxiliares en las Juntas de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas y Barcelona.

Se anuncia una vacante de Ingeniero Auxiliar en cada una de las Juntas de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas y de Barcelona para que los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cualquiera de sus situaciones, incluso los que se hallen en expectativa de ingreso en dicho Cuerpo, puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Madrid, 6 de mayo de 1967.—El Subsecretario, Santiago Udina.